

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

---

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
“ERNESTO GAMBOA & ASOCIADOS CIA. LTDA.”**

OTORGADA POR:

ERNESTO GAMBOA OVALLE  
ERNESTO GAMBOA HERNANDEZ  
MARIA CAROLINA GAMBOA HERNANDEZ

CUANTIA: 400,00 USD \$

DI 5 COPIAS

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dos de junio de dos mil cinco, ante mi Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Ernesto Gamboa Ovalle, por sus propios y personales derechos y por los que representa en calidad de apoderado, según consta de documento adjunto como habilitante, de la señorita María Carolina Gamboa Hernández; y, Ernesto Gamboa Hernández, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y solteros respectivamente, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de la señorita María Carolina Gamboa Hernández, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



legalmente capaces y hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Ernesto Gamboa Ovalle, por sus propios y personales derechos y por los que representa en calidad de apoderado, según consta de documento adjunto como habilitante, de la señorita María Carolina Gamboa Hernández; y, Ernesto Gamboa Hernández, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son colombianos, mayores de edad, de estado civil casado y solteros respectivamente, plenamente capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Quito, con excepción de la señorita María Carolina Gamboa Hernández, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, expresan su voluntad de constituir una Compañía Limitada de acuerdo con los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "ERNESTO GAMBOA & ASOCIADOS CIA. LTDA" ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La Compañía se denominará **“ERNESTO GAMBOA & ASOCIADOS CIA. LTDA”**. El domicilio principal de la compañía se sitúa en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá como tiempo de duración cincuenta años (50) contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prolongarse, reducirse o liquidarse antes de su cumplimiento; decisión que será tomada por la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo décimo sexto literal d)

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

---

de estos estatutos o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: a) Prestación de servicios profesionales de asesoría en los campos económicos, contable, mercadeo, inmobiliario y financiero; b) Podrá hacer investigaciones y labores de mercado y marketing, de comercialización interna; c) La promoción, compra, venta y permuta de terrenos, edificios, oficinas, casas y departamentos, y en general el mandato inmobiliario, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, transferir, ceder, arrendar y disponer de bienes inmuebles; d) Importar, exportar y comercializar materiales, herramientas y equipos necesarios para la industria de la construcción; e) La representación legal y comercial de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de productos y de marcas que se relacionen con el objeto social f) La representación legal y comercial de compañías extranjeras y nacionales, de marcas y de productos, y la comercialización de estos a nivel nacional e internacional; g) Impartirá cultura, educación, capacitación artesanal, ocupacional y técnica, para lo cual dictará en comunidades de profesores, estudiantes, y trabajadores en general, cursos, seminarios, años lectivos completos, módulos y además, buscando el desarrollo de la ciencia, la investigación con libertades académicas, científicas y administrativas, podrá comercializar todo el material didáctico, suministros, libros, guías, folletos que la empresa llegare a elaborar en su centro de capacitación. Se aclara que la compañía no podrá dedicarse a prestar servicios educativos a nivel superior de acuerdo a lo determinado en el artículo 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; h) Realizará actividades de marketing y publicidad en general i) Asesoría en el área financiera y de mercadeo, podrá elaborar manuales de ventas y dictar seminarios. j)

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



Compañía podrá adquirir a cualquier título, patentes, marcas, procedimientos de fabricación, explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías. En general para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. Podrá asociarse con otras compañías, o adquirir acciones y participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$400,00), divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. La inversión extranjera es directa. El capital social se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado el cincuenta por ciento en numerario por los socios a la constitución de la compañía y el cincuenta por ciento restante en el plazo máximo de un año, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, de acuerdo al detalle constante en el cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Ernesto Gamboa Ovalle	\$ 204,00	\$ 102,00	\$ 102,00	204	51%
Ernesto Gamboa Hernández	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 50,00	100	25%
María Carolina Gamboa Hernández	\$ 96,00	\$ 48,00	\$ 48,00	96	24%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	400	100%

0000003

**ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, constarán en certificados de aportación no negociables, que indiquen el número de participaciones que les correspondan a los socios por su aporte, y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada certificado puede contener una o más participaciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía, en el que se anotarán también las transferencias sucesivas, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.

**ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** La sociedad considera propietario de las participaciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Participaciones y Socios. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un Apoderado o a su falta un Administrador Común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será realizado por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios corresponderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de socio.

**ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen derecho a concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los socios solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones.

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos y disminuciones del Capital Social serán acordados por la junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías, en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital, los socios



tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones para suscribir dicho aumento. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. Existirá además un Subgerente. **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La Junta General de Socios tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a la sesión y no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos exigidos por ella. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre, posterior a la finalización del Ejercicio Económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos ciento diez y ocho, de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante nota escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

0000004

menos, al día de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria, por no haber concurrido por lo menos el cincuenta y uno por ciento de miembros en relación con el Capital Social, se procederá a la segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta y se constituirá válidamente con el numero de socios concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA**

**UNIVERSAL.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento de los socios, quienes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO.- VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO**

**QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) la Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



respectivos; d) Actuará como secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la Junta General de Socios: Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Subgerente, liquidadores principales y suplentes de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las partes sociales; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; f) Consentir en la cesión de participaciones sociales de conformidad con el artículo ciento trece de a Ley de Compañías y en la admisión de nuevos socios; g) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; h) Disponer cualquier reforma al contrato social; i) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y reglamento respectivo; j) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; k) Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales o extranjeras; l) Acordar la exclusión de los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o el Gerente General; n) Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** En todo lo no estipulado en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás Leyes afines.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS**

**ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser socio o no de la compañía.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma los certificados de Aportación, y las Actas de junta General, cuando las haya presidido c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d) Reemplazar al Gerente General en todos sus deberes y atribuciones por falta, ausencia o impedimento de éste.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-**

Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y reglamentos que dictare la Junta General de Socios; d) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Desarrollar los programas de planeación estratégica y estrategias convenientes para el negocio i) Establecer los estudios y definir el portafolio de productos y servicios e inversiones de la empresa. j) Intervenir en todo acto o contrato

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

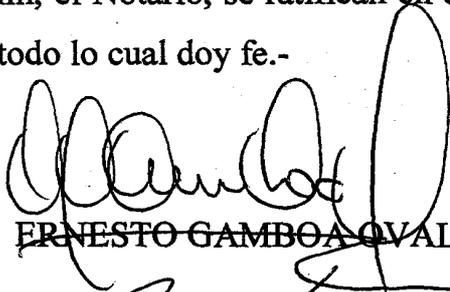


en representación de la Compañía, siempre que la cuantía del mismo no supere el valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, si supera el indicado valor deberá necesariamente haber sido autorizado por el presidente. k) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL SUBGERENTE.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-** El Subgerente durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones.- Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Gerente General y al Presidente de la Compañía. Las que determine la Junta general de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación y no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará el Presidente; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará sus deberes y atribuciones. Los socios expresamente autorizan a la Doctora Alexandra Auquilla Freire, para que realice todos trámites judiciales y extrajudiciales necesarios y convenientes para el perfeccionamiento legal de la presente escritura.

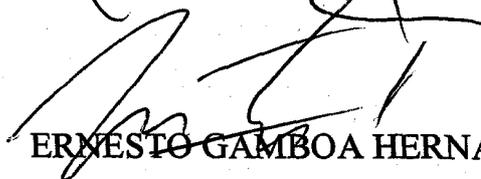
**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

06

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Doctora María Alexandra Auquilla Freire, Abogada con matrícula siete mil ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
ERNESTO GAMBOA OVALLE

C.I. 171190141-1

  
ERNESTO GAMBOA HERNANDEZ

C.I. 171901517-2

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 177190141-1

ERNESTO GAMBRA WALLE

12 DE DICIEMBRE DE 1948

BUGAYA CUMBO IJA

EXT. 18 12090 40578

QUITO PICHINCHA 1.992 DEXT.

LENGUAJE Y SIGNIFICADO

FIRMA DEL CEDULADO



CUMBO IANA

E7777 11777

C/C MARIA PATRICIA SILVA

SUPERIOR

APODERADO GENERAL

ERNESTO GAMBRA

BLANCA WALLE

QUITO 1.992 FEB/ 18

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

C.A.

0153417

FIRMA DEL CEDULADO



IMPRESION DEL DEDO

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **171901517-2**  
**ERNESTO GAMBOA HERNANDEZ**

**9 DE MAYO DE 1.976**

RECOMENDACION (OPCIONAL)  
**SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA**  
 EXT. 30 20418 72111

REG. CIVIL  
**QUITO PICHINCHA 2,001 EXT.**

*[Handwritten Signature]*

*[Portrait Photo]*

**COLOMBIANA** E 2333 I 2222  
NACIONALIDAD IND. DACI

**SOLTERO**  
ESTADO CIVIL

**SUPERIOR INVERSIONISTA EN POLIZAS**  
PROF. OCUP.

**ERNESTO GAMBOA**  
**LEONOR HERNANDEZ**  
INSTRUCCION

**QUITO-9-08-2.001**  
NOBRES Y APELLIDOS

**QUITO-9-08-2.013**  
LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. **122452** 902  
*[Handwritten Signature]*

FINA DE LA AUTORIDAD

*[Fingerprint]*  
PER. GAR. LEGAL



Ataach



MODIFICACIONES

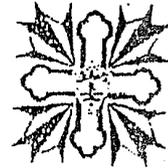
PASAPORTE  
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIP/TYPE: P CDD. PAIS/CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT No.



APELLIDOS / SURNAME  
GAMBOA HERNANDEZ



NOMBRES / GIVEN NAMES  
MARIA CAROLINA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH  
31 DIC 1980 SANTAFE DE BOGOTA DC

SEXO / SEX: F LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE  
BOGOTA D. C. 24 OCT 2002

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 24 OCT 2012  
AUTORIDAD / AUTHORITY

PASAPORTE No / PASSPORT No.  
CC 52801829

MARIA M. GALLEGO MORA  
SECRETARIA GENERAL

Handwritten signature and stamp



0000008

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7052670

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** AUQUILLA FREIRE MARIA ALEXANDRA

**Fecha de Reservación:** 19/05/2005 12:27:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ERNESTO GAMBOA & ASOCIADOS CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Katya Gaibor de Coronel**  
Delegada del Secretario General



Número Operación **CIC101000001241**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GAMBOA OVALLE ERNESTO	102.00
GAMBOA HERNANDEZ ERNESTO	50.00
GAMBOA HERNANDEZ MARIA CAROLINA	48.00
<b>Total</b>	<b>200.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**ERNESTO GAMBOA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

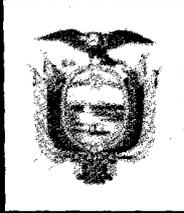
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Mayo 25, 2005**

FECHA



**NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA  
DEL CANTÓN QUITO**

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
*Notario*

**COPIA:** SEGUNDA

**DE LA ESCRITURA DE:** PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL

**OTORGADA POR:** MARIA CAROLINA GAMBOA HERNÁNDEZ.

**A FAVOR DE:** ERNESTO GAMBOA OVALLE

**EL:** 25 DE MAYO DEL 2005

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

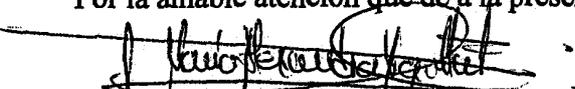
**Quito, a 25 DE MAYO DEL 2005**

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160  
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan León Mera  
Edificio: Wandemberg 4to. Piso  
e-mail: vvaldivieso@andinanet.net  
QUITO - ECUADOR

**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase protocolizar los documentos que acompaño, relacionados con el poder especial que otorga la señorita MARIA CAROLINA GAMBOA HERNANDEZ a favor del señor ERNESTO GAMBOA OVALLE.

Por la amable atención que de a la presente anticipo mis agradecimientos.

  
Dra. María Alexandra Auquilla Freire  
Abogada Mat No. 7087 C.A.P





**SEÑOR NOTARIO:**

En el registro especial a su cargo, dígnese incorporar el Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de esta escritura pública la señorita MARIA CAROLINA GAMBOA HERNANDEZ, mayor de edad y de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, quien obra en su propio nombre.

**SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** La otorgante confiere poder especial, amplio y suficiente cuan en derecho se requiere, a favor del señor ERNESTO GAMBOA OVALLE, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, República de Ecuador; para que suscriba a su nombre la escritura pública de constitución de una o varias sociedades en la República de Ecuador, con facultades para redactar sus estatutos, establecer la denominación social, objeto, capital social y la participación que la otorgante tendrá en dicho capital; para designar a los primeros administradores, si fuera el caso, estableciendo sus facultades; para suscribir y firmar todos los documentos necesarios incluyendo minutas y escrituras públicas. Para abrir en Ecuador una cuenta bancaria a nombre de la nueva compañía para el depósito del capital inicial de la misma. Para actuar en representación de la compañía en todos los procedimientos sobre autorizaciones y registros que sean necesarios para el normal funcionamiento de la nueva empresa, ante cualquier Autoridad Administrativa, incluyendo Ministerios, Municipalidades, Autoridad Nacional de Administración Tributaria, sin que esta enumeración sea limitativa. El presente Poder Especial podrá ser objeto de delegación por el Apoderado.

Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la validez de esta escritura pública.

*Maria Carolina Gamboa Hernandez*

MARIA CAROLINA GAMBOA HERNANDEZ  
PASAPORTE # 52801829, Bogotá

- 3 MAYO 2005

NOTARIA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante mí, Ma. DEL PILAR M. DE ALVARADO Notaria 36 del Circulo de Bogotá Compareció: *Maria Carolina Gamboa Hernandez*  
Identificado con la C.C. de No. *52801829*  
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya

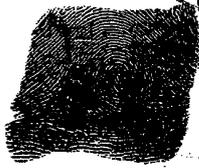
Firma: *Maria Carolina Gamboa Hernandez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ, D.C.  
NOTARIA 36  
Ma. DEL PILAR M. DE ALVARADO

3 MAYO 2005

3 MAYO 2005

La Notaría Treinta y Seis del Circulo de Bogotá, hace constar, que la Huella Dactilar que aquí aparece fue impresa por: *Maria Carolina Gamboa Hernandez*



*Gambos*

Superintendencia de  
Notariado y Registro  
El director de Gestión Notarial  
Certifica que el presente  
documento es auténtico  
en el momento del otorgamiento

NOTARIO MA. DEL PILAR M. DE ALVARADO  
BOGOTÁ, D.C.

0000011

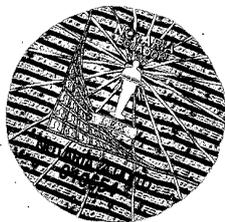
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Maria Alexandra Auquilla Freire con matricula numero siete mil ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (3) fojas útiles incluyendo la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, El Poder especial otorgado por MARIA CAROLINA GAMBOA HERNÁNDEZ a favor de ERNESTO GAMBOA OVALLE.- Quito, a veinticinco de mayo del año dos mil cinco.- (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en  
Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



*Sebastián*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



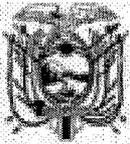
0000012

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 05.Q.IJ.2354, de fecha dieciséis de junio del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ERNESTO GAMBOA & ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el dos de junio del dos mil cinco.- Quito veinte y uno de junio del dos mil cinco.-



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**  
**QUITO**





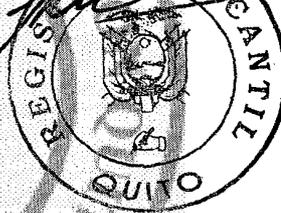
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de junio del año 2.005, bajo el número **1555** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ERNESTO GAMBOA & ASOCIADOS CÍA. LTDA."**, otorgada el dos de junio del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0906**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023165**.- Quito, a uno de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

